Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 30 de Octubre de 2008.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **“A. D. O. Y OTROS P.S.A. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD-TRELEW” (Expte Nº 1670 Fº 362 Año:2002)**, seguidos contra D. O. A. , hijo de O. y de D. M. , nacido en Comodoro Rivadavia Chubut el 12 de diciembre de 19**, DNI. Nº **.***.***.

Y CONSIDERANDO:

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió: El día 24 de marzo de 2002, aproximadamente a las 06:30 hs. D. O. A. , sabiendo lo que hacía y queriendo el resultado prpuesto, sin mediar palabra alguna, agredió al empleado policial J. C. G. , quién se hallaba uniformado cubriendo el servicio de consigna en el exterior del local pub “T.” ubicado en el denominado Callejón del G. entre calles 25 de Mayo y San Martín de Trelew. Cuando intentaron detenerlo, en razón de su accionar, se opuso a la actividad policial mediante actos violentos, hasta finalmente ser reducido y detenido. Que se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. **a D. O. A.** el día 25 de Marzo del año 2002, como surge de la pieza obrante a fs. 21/22, en orden al delito de Resistencia a la Autoridad y Lesiones en concurso ideal **(art. 239, 89 y 54 del C. Penal).** Que el Ministerio Fiscal formuló Requisitoria de Elevación a Juicio a fs. 67/68 en fecha 22 de Mayo de 2002, calificando dicho delito como Resistencia a la Autoridad y Lesiones Leves en concurso ideal (arts. 239, 89 y 54 del C. Penal), Por último a fs. 75 obra auto de citación a juicio de fecha 09 de Agosto de 2002, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 17-09-2002 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 91 vta.) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 122).

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a

Juicio (09-08-2002), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de DOS AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 126/127, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67, y arts. 239, 89 y 54 del C. Penal; y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de **RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL** (arts. 239, 89 Y 54, del C. Penal), respecto de **D. O. A.** , hijo de O. y de D. M. , nacido en Comodoro Rivadavia Chubut el 12 de diciembre de 19**, DNI. Nº **.***.***, por el hecho ocurrido el día 24 de marzo de 2002.

II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a D. O. A. , de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de **RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL** (arts. 239, 89 Y 54, del C. Penal) sin costas procesales.

III) DEJANDO SIN EFECTO el pedido de paradero solicitado mediante oficio nº 571/05 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.

IV) REGULANDO los honorarios profesionales al integrante de la Defensoría General, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL Nº 81 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-